

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M044-2PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona el artículo 31 Bis a la Ley General de Salud.
2.- Tema principal de la Minuta.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	21 de noviembre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de abril de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de abril de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Instaurar que, en los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, el personal de salud de los sectores público, privado y social deberán registrar y notificar por escrito al titular de la Dirección del Hospital o persona responsable, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para niñas, niños y adolescentes que presenten lesiones u otros signos de maltrato o cualquier tipo o modalidad de violencias; quien a su vez deberá dar vista al titular del Ministerio Público y en su caso, a las demás autoridades competentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el artículo 31 Bis, al Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 31 Bis. En los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, el personal de salud de los sectores público, privado y social deberán registrar y notificar por escrito a la persona titular de la Dirección del Hospital o persona responsable, quien a su vez deberá dar vista al titular del Ministerio Público y en su caso, a las demás autoridades competentes en los casos en que se les requieran servicios de atención médica para niñas, niños y adolescentes que presenten lesiones u otros signos de maltrato o cualquier tipo o modalidad de violencias, y otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados a la comisión de hechos ilícitos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.